

**Ensayo sobre lo aprendido en el Programa de Estudios Avanzados en
Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario;
American University Washington College of Law**

GUTIERREZ PADILLA, Michell¹

Del pasado 27 de mayo al 14 de junio del 2019, fui participante del Programa de Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, impartido por American University Washington College of Law (Washington, D.C.). En el cual, tomé los cursos *Women & International Human Rights Law* y *Libertad de Expresión*.

El curso *Women & International Human Rights Law* fue impartido por Viviana Waisman, directora ejecutiva de Women's Link Worldwide; y Elizabeth Abi-Mershed, ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En este curso, analizamos los principios básicos del derecho internacional sobre los derechos humanos y la estructura del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Comisión Interamericana y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Analizamos el derecho a la no discriminación y su relación con la violencia. Para ello, fue de suma importancia estudiar los principales instrumentos legales que protegen los derechos humanos de las mujeres, entre ellos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará–.

Para la construcción de un estándar de actuación estatal en caso de violaciones a derechos humanos, el caso *Velázquez Rodríguez v Honduras*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1988, fue paradigmático. Aun cuando la Corte Interamericana no aborda específicamente derechos de las mujeres en este caso, impone un parámetro de debida diligencia estatal, que representa el mínimo nivel de esfuerzo aceptable que el Estado debe emprender para así cumplir cabalmente con su responsabilidad de proteger a las personas contra abusos.

Del mismo modo, en este asunto, la Corte Interamericana coloca la mesa la posibilidad de que actores no estatales cometan violaciones a derechos humanos. El estándar de debida diligencia estatal fue retomado en el caso *Fernández Ortega vs México*, donde una mujer indígena fue víctima de tortura sexual por parte de un grupo de militares mexicanos. En el caso, la Corte Interamericana determinó

¹ Becaria de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Profesional Operativa adscrita a la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

violación a sus derechos humanos de integridad personal, dignidad, honor, derecho a un juicio justo, a protección judicial, entre otros derechos.

En este curso estudiamos los estereotipos de género y su impacto en la vida de las mujeres; los derechos de las mujeres migrantes; la situación de las mujeres víctimas de trata de personas; los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; la importancia de una perspectiva interseccional; y otros temas relevantes para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres con perspectiva de género.

El curso de *Libertad de Expresión* fue impartido por Edison Lanza, Relator Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y Catalina Botero, ex Relatora Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y decana de la Universidad de los Andes, Colombia.

En este curso analizamos las funciones de la libertad de expresión en un estado constitucional de derecho: la *función individual*, que hace referencia al derecho de todas las personas a gozar de un patrimonio jurídico básico, con sus dos dimensiones –individual y colectiva–; la *función instrumental*, donde entendimos que donde existe libertad de expresión es más difícil generar espacios que propicien violaciones a derechos humanos y, por tanto, la posibilidad de que impere el autoritarismo se reduce; y la *función estructural*, que hace a la libertad de expresión esencial para ejercer derechos que permiten seleccionar políticamente y garantizar el debate sobre asuntos del deber público.

Aprendimos los límites a la libertad de expresión y la diferencia entre los discursos especialmente protegidos, los discursos en principio protegidos y los discursos prohibidos. Para lo cual, analizamos el contenido del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aprendimos a desarrollar el test de estricta proporcionalidad o test tripartito, necesario para verificar si una restricción a la libertad de expresión encuentra sustento constitucional y convencional. Analizamos el caso *Fontveccia y D'Amico vs Argentina*; el caso *Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs Venezuela*; el caso *Herrera Ulloa vs Costa Rica*; el caso *Ivcher Bronstein vs Perú*; el caso *Kimel vs Argentina*; el caso *Mémoli vs Argentina*; entre otros casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Analizamos también la relación entre internet y libertad de expresión, y los estándares para una internet libre, abierta e incluyente, desarrollados por la Relatoría Especial de Libertad de Expresión. Estudiamos el derecho de acceso a la información pública y el impacto de la diseminación intencional de noticias falsas y desinformación en la era digital.

La estancia en American University me dio la posibilidad de relacionarme con personas de diversas partes del continente latinoamericano y aprender de otras

culturas y formas distintas de adquirir el conocimiento jurídico. Ser participante de ambos cursos fue una gran oportunidad para aprender sobre los temas descritos, de la mano de las y los mayores especialistas en ellos. Me otorgó la posibilidad de traer el conocimiento a mis labores cotidianas en esta Suprema Corte y generar una perspectiva más garantista de los derechos humanos de las personas que acuden a nosotros. Agradezco a la institución en la que laboro el gran apoyo brindado.